REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. (Cesion de derechos a FIDUACIARIA DE OCCIDENTE en calidad de vocera del FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST)
DDO: LUIS EDUARDO CALDERON DAZA Y CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN.
RAD: 200013103001-00219-00

ASUNTO

procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud efectuada directamente por el ejecutado **CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN,** consistente en que se levante la medida cautelar decretada y practicada del bien inmueble con folio de matricula No. 190-14702 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, teniendo en cuenta que se decretó la terminación de la presente actuación.

Para darle tramite a la presente solicitud esta agencia judicial reviso el expediente digital y se pudo observar que el proceso que nos ocupa **no se encuentra terminado** tal y como lo expresa el ejecutado en su escrito.

Lo que se avizora en el expediente es auto de fecha 28 de septiembre de 2017, donde se acepto la cesion de derechos a la entidad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE en calidad de vocera del FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST, que le correspondía a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. dentro del proceso de la referencia.

131

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Se ha presentado dentro del proceso EJECUTIVO seguido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra LUIS EDUARDO CALDERON DAZA, RAD. 2000 – 00219 – 00, documento suscrito por el representante legal de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., señora IVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.038.096 y PERSONERIA DE OCCIDENTE S.A., en calidad de vocera del FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST 2013, cuyo apoderado general es INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST SAS, representado por el señor JOSE FERNANDO SOTO GARCIA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.093.525.

En el documento en mención, se manifiesta que la parte demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., transfiere a título de compraventa la obligación involucrada dentro del proceso arriba referenciado y bajo los parámetros establecidos por el Código Civil Colombiano a favor de la entidad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en calidad de vocera del FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST 2013, y por lo tanto cede los derechos del crédito. Así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal, teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en dicho documento.

En igual sentido indica la cedente que no se hace responsable frente al cesionario, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, del estado de las garantías, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del proceso.

Documento este que se allega al expediente en (01) folio.

Como se cumple con los requisitos legales habrá de tenerse como cesionario a la entidad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en calidad de vocera del FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST 2013, de los derechos del crédito que le correspondían a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

El Juzgado teniendo en cuenta que lo anterior se ajusta a las prescripciones legales,

R E S U E L V E

Aceptar la cesión manifestada en el documento que antecede en los términos allí indicados.

En consecuencia, téngase como cesionario a la entidad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en calidad de vocera del FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST 2013, en la totalidad de los derechos, créditos, garantías y privilegios que le correspondían a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERMAN DAZA AREA
Juez

29 09-17

Por otro lado, se advierte igualmente que el proceso se encuentra en la etapa procesal de fijar nuevamente fecha para diligencia de remate.

Ahora, el art. 73 del C.G.P. establece:

"Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa.**".**

En el sub lite, el proceso que se estudia es de aquellos que su conocimiento radica, en atención a la cuantía, como procesos de mayor cuantía; por tal razón, quien actúa en el mismo lo debe hacer por medio de apoderado judicial conforme al art. 73 del C.G.P.

Es claro que el peticionario es uno de los demandados en el proceso, sin embargo, no acreditó ser abogado, por lo que carece del derecho de postulación.

Por las anteriores consideraciones esta agencia judicial no accederá a la solicitado, por no ser procedente y no ajustarse a las normas de nuestra legislación Civil para este tipo de procesos.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el señor **CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN**, parte demandada, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de73f989efa71c0442c35a8a658eba7ec23d51465c8d042c4dab76a715ef2c1**
Documento generado en 16/08/2023 02:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica